

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
30802675V	PEREZ PEDRAZA, M <sup>a</sup> DOLORES
52815826Y	PINAR MARTINEZ, MARIA
80056673K	PRECIADO BRAVO, ASCENSION
80141900X	PRIETO GRANADOS, JOSE ANTONIO
11974294B	PRIETO JUAN, M <sup>a</sup> JESUS
52962385D	QUIROS GOMEZ, JOSE M <sup>a</sup>
11972107D	RAPOSO RODRIGUEZ, PILAR
52379076A	RIOS GONZALEZ, ROCIO
44291203B	RODRIGUEZ HITA, MIGUEL
31692033B	RODRIGUEZ OJEDO, ALEJANDRO
52816127P	RODRIGUEZ VILLA, M DOLORES
09196554G	ROMERO ROMERO, M VICTORIA
42180360Q	RUBIO SANTOS, ANA MARIA
73387013Q	RUIZ LLADO, ELISABETH
34863257H	RUIZ SOTO, M <sup>a</sup> ELENA
28752156V	RUZ JURADO, M JOSE
30681546Y	SAMANO MARTINEZ, ANA MARIA
10087951J	SAMPEDRO MARTIN, YOLANDA
52526378J	SANCHEZ CANO, M <sup>a</sup> LUISA
07979963K	SANCHEZ CURTO, M CRISTINA
06576972F	SANCHEZ GARCIA, JOSE LUIS
23004010P	SANCHEZ HERNANDEZ, LAURA
36129962K	SANCHEZ LUACES, ANA
44263841L	SANCHEZ SANCHEZ, ANA MARIA
44263840H	SANCHEZ SANCHEZ, FRANCISCA JESUS
09202344K	SANCHO GONZALEZ, FRANCISCO
44907570R	SANZ BLASCO, FCO. JAVIER
34806521T	SAURIN CUTILLAS, MARIA DOLORES
45584218N	SEGURA RODRIGUEZ, JOSE MANUEL
41084400Y	SERRA VIVES, RAMON
13941263C	SOMAVILLA RESORES, RICARDO
35465423K	SOUTO GIL, SONIA MARIA
44502459N	TEMPRADO COLLADO, ARMANDO
31869805Q	TOSCANO FUENTES, CLARA EUGENIA
20430494P	VALIENTE SANZ, RICARDO
34874541D	VAQUEIRO BERNARDEZ, ALBERTO
76251054M	VAZQUEZ FLORES, CLARA EUGENIA
76719880E	VEGA PRIMO, ALICIA
20429161D	VENTURA COMPANY, MINERVA
03467829G	VICENTE HUERTAS, M <sup>a</sup> CARMEN
52972328Q	VILLALBA ZAZO, ENMA ELISA
77595617B	VILLAPOL OURAL, BEATRIZ

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
70979496R	VILLARON MONTERO, RAUL
77594294E	VIZCAINO OREA, M <sup>a</sup> JESUS
17447352N	YUSTE GRAN, YOLANDA ISABEL

Los solicitantes que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Madrid, 9 de septiembre de 1992.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

#### A N E X O

#### CODIGOS DE DENEGACION

- 1.- Cursar estudios no admitidos en la Convocatoria
- 2.- No ser becario de la Convocatoria General
- 3.- Solicitar renovación por segundo año
- 4.- No alcanzar la nota media requerida en el curso anterior
- 5.- No alcanzar la nota media requerida en Francés
- 6.- No cursar Francés como asignatura en el curso anterior
- 7.- Presentar la solicitud fuera de plazo
- 8.- Sobrepasar la edad permitida
- 9.- No alcanzar la nota del último alumno seleccionado

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21801** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1992, de una parte por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS**

Primero.—El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, en las condiciones establecidas posteriormente.

Segundo.—Venciendo en el próximo año de 1993 uno de los tramos quinquenales previstos en el artículo 4.º, apartado c), tercero, para revisión del cuerpo del Convenio básico, unánimemente, se acepta que la negociación de las posibles modificaciones del cuerpo del Convenio básico, se realizará cuando se estudie y negocie el Convenio Colectivo Sindical con vigencia a partir del 1 de enero de 1994.

Tercero.—Para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre del mismo año, se establece un incremento salarial del 7,49 por 100 en todos los conceptos retributivos figurados en el anexo número 3 del Convenio —tabla salarial—, que quedará establecido, con aplicación del incremento acordado, en las cuantías figuradas en anexo del presente acta.

Para este período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1992, se establece una cláusula de revisión salarial, que será de aplicación en el supuesto y en la diferencia en la que el IPC al 31 de diciembre de 1992 supere el 6 por 100.

Cuarto.—Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, se establece un incremento salarial de la misma cuantía en que se incremente el IPC al 31 de diciembre de 1992.

Además del anterior incremento, se incluirá en el importe de las tres pagas extraordinarias establecidas, el plus convenio figurado en la segunda columna del anexo número 3.

Para este período, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1993, se establece una cláusula de revisión salarial, que será de aplicación en el supuesto y en la diferencia en la que el IPC al 31 de diciembre de 1993 supere el 6 por 100.

Quinto.—Los anteriores acuerdos entrarán en vigor el 1 de enero de 1992.

Sexto.—Las partes dan por denunciado el presente Convenio con efectos al 31 de diciembre de 1993, comprometiéndose formalmente a iniciar las negociaciones del mismo a partir del 1 de noviembre de 1993.

**ANEXO NUMERO 3**
**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE LA INDUSTRIA HARINERA Y SEMOLERA VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 1992**

	Salario base mensual	Plus Convenio mensual
	Pesetas	Pesetas
<b>Jefe técnico:</b>		
Jefe Técnico Molinero .....	83.930	9.615
Maestro Molinero .....	77.169	9.553
Técnico de Laboratorio .....	77.169	9.553
<b>Personal administrativo:</b>		
Jefe de Oficina .....	77.169	9.553
Jefe de Contabilidad .....	77.169	9.553
Oficial Administrativo .....	72.974	9.512
Viajantes Vendedores y Compradores .....	72.974	9.512
Auxiliar Administrativo .....	68.775	9.471
Aspirante de diecisiete años .....	58.934	9.381
Aspirante de dieciséis años .....	57.765	9.369
Diario		
<b>Personal obrero cualificado:</b>		
Encargado de Almacén y 2.º Molinero .....	2.352	9.486
Chófer*, Mecánico y Electricista .....	2.334	9.483
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	2.321	9.481
<b>Personal obrero no cualificado:</b>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	2.296	9.471
Aspirante de diecisiete años .....	1.249	8.788
Aspirante de dieciséis años .....	1.003	8.788
<b>Personal subalterno:</b>		
Guardas y Serenos .....	2.033	9.398
Reparadoras de sacos y personal de limpieza .....	2.033	9.398

\* El chófer tendrá un plus de 434 pesetas, por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**21802 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO DE LA EMPRESA «PASTOR Y CANALS, SOCIEDAD ANONIMA»**

En Pinto, siendo las diez horas del día 12 de junio de 1992, en la sala de juntas de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima», sita en Pinto (Madrid), carretera de Pinto a San Martín de la Vega, kilómetro 0,700, se procede a la revisión del Convenio Colectivo, por un período de dos años de vigencia, llegándose a los siguientes

**ACUERDOS**

Primero.—El nuevo período de vigencia comenzará el día 1 de abril de 1992 y finalizará el día 31 de marzo de 1994.

Segundo.—El incremento salarial para el primer año de vigencia se cifra en un 7,4 por 100, siendo el incremento previsto para el segundo año, esto es, entre el 1 de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994, el de un punto por encima del IPC acumulado entre febrero de 1992 a febrero de 1993.

Se adjuntan al presente Convenio, como anexo I, las tablas salariales para el período comprendido entre el 1 de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1993.

Tercero.—El nuevo Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima», se articula en el siguiente texto:

**CAPITULO PRIMERO**
**Normas generales**

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—La eficacia y obligatoriedad del presente Convenio alcanza a toda la Empresa, así como a sus delegaciones, depósitos y almacenes pertenecientes a ella dentro del territorio nacional.

Art. 2.º *Vigencia.*—La entrada en vigor del presente Convenio tendrá lugar el día 1 de abril de 1992, con independencia de la fecha en que sea publicado oficialmente.

Art. 3.º *Período de aplicación.*—Será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 4.º *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, este Convenio se considerará prorrogado en sus propios términos, de año en año, conforme al apartado segundo del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con, al menos, tres meses de antelación a su término o al de la prórroga en curso. Dicha denuncia podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión.

Art. 5.º *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que todos aquellos pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la Empresa que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las contenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas, mas no por quienes en lo sucesivo se incorporen a la Empresa, que podrá contratar al nuevo personal conforme a lo aquí establecido.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente, y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio.